

Cartagena de Indias,

26 DIC. 2017.

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar a comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones"

La autorización otorgada en la presente ordenanza es por valor de \$20.183.148.424.00

La cual se identifica con el número:

227

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica
Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



NIT: 806.005.597-1

227

ORDENANZA No. _____ 2017

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, 1483 y 4836 de 2011.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo a la vigencia fiscal 2018, hasta por el monto de **VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MLC (\$20.183.148.424.00)**, tendientes al cumplimiento de los compromisos del Plan de Desarrollo “Bolívar Si Avanza – Gobierno de Resultados 2016 – 2019” en lo referente a la implementación del programa de alimentación escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos y estándares, lo anterior según el siguiente detalle:

SECTOR	COMPROMISO	TOTAL
EDUCACION	PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR	\$20.183.148.424.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda Departamental realizara las operaciones presupuestales, contables y de tesorería que se requieran para registrar y atender los compromisos que se adquieran con cargo a la autorización que se otorga en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Gobernador de Bolívar, hasta el 31 de diciembre de 2017 para que haga uso de la autorización otorgada mediante la presente ordenanza. En caso de no perfeccionarse, antes del 31 de diciembre del presente año, los compromisos mediante los cuales se afecten en forma definitiva las vigencias futuras excepcionales otorgadas, el cupo autorizado caducara, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y se expide de conformidad a la Ley 819 de 2003, 1176 de 2007, Decretos 111 de 1996, 1075 de 2015 y demás normatividad pertinente y concordante.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.


FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

227

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR A
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**. Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones
Extraordinarias del Cuarto Periodo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días
cinco (05), siete (07) y doce (12) de diciembre del año 2017.

PRIMER DEBATER: Martes 5 de Diciembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: Jueves 7 de Diciembre de 2017

TERCER DEBATE: Martes 12 de Diciembre de 2017

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 12 días del mes de diciembre del
2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar